



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
DUITAMA

Duitama, 28 de Junio de 2018
OFICIO CASV/ 00437

Doctora
LAURA PATRICIA ALBA CALIXTO
PROCURADORA 69 JUDICIAL 1 DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
CALLE 21 N° 10-76 ANTIGUAS INSTALACIONES DEL INURBE
TUNJA, BOYACA

REMISION DEMANDA Y ANEXOS

MEDIO DE CONTROL	:	EJECUTIVO
RADICADO	:	15238-3333-003-2018-00022-00
DEMANDANTE	:	AURA LUCY AGUIRRE DE MURILLO
DEMANDADO	:	NACION – MEN

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendado el día 22 de marzo de 2018, suscrito por el Señor Juez **Dr. Lalo Enrique Olarte Rincón**, se dispuso librar mandamiento ejecutivo a cargo de la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – y a favor de la ejecutante. Ordenó notificar de conformidad con el numeral 1º del artículo 171 y 199 de la Ley 1437 de 2011 a la accionada y, al señor Agente del Ministerio Público y, dispuso.

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por las siguientes sumas líquidas de dinero, a saber: Por la suma de **DIECISEIS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$16.125.617)**, correspondiente a la diferencia entre lo cancelado y lo que se adeuda por reajuste a las mesadas pensionales reliquidadas. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS (\$275.193)** por concepto de la diferencia de indexación ordenada en la sentencia que constituye el título ejecutivo y la cancelada. Por la suma de **TREINTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL TREINTA Y DOS PESOS (\$30.350.032)**, por concepto de la diferencia de los intereses moratorios desde el día siguiente a la presentación de la solicitud de pago de la sentencia constitutiva del título ejecutivo y la fecha de pago de la obligación. **SEGUNDO:** Notifíquese personalmente²⁹ el contenido de esta providencia al representante legal de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones de conformidad con lo previsto por el numeral 1º del artículo 171 y 199 del CPACA, haciéndosele saber que dispone del término de cinco (5) días para el cumplimiento de la obligación o el de diez (10) días para excepcionar. **Désele a la demanda el trámite del proceso ejecutivo, regulado por los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso. TERCERO:** En virtud de lo ordenado en el numeral anterior, adviértase a las notificadas, que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación al buzón electrónico, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el art. 612 del CGP.

RESPECTO LOS TÉRMINOS DE TRASLADO, EL MISMO SE ENCUENTRA SEÑALADOS EN EL N° 2 Y 3 DEL AUTO NOTIFICADO.

Junto al presente envío encontrará en copia simple el traslado de la demanda - acompañado de sus anexo - más el auto que admite el medio de control; no obstante los anteriores documentos también fueron aportados en archivo PDF junto con el mensaje de datos contentivo de notificación personal conforme lo ordena el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, es así, que los términos legales iniciaron a contar a partir de la generación del acuse de recibo, el cual fue enviado de manera inmediata por el servidor de la entidad.

Atentamente,


CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDÍA
SECRETARIO

29 En el mensaje de texto que se le envíe a la entidad demandada, se le indicará expresamente que de conformidad con los artículos 9 numeral 15 (ARTÍCULO 9o PROHIBICIONES: A las autoridades les queda especialmente prohibido: (...) 15 Entrar la notificación de los actos y providencias que requieran esa formalidad) y 61 numeral 3 (ARTÍCULO 61: RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES: Para la recepción de mensajes de datos dentro de una actuación administrativa las autoridades deberán (...) de la Ley 1437 de 2011, deberán acusar recibo del envío del mensaje de datos contentivo de la notificación personal (art. 199 CPACA), so pena de que se aplique el artículo 14, literal c) del Acuerdo PSAAD6-3334 que manifiesta: RECEPCIÓN DE LOS MENSAJES DE DATOS. LOS mensajes de datos se entienden recibidos de la siguiente manera: (...) c) Cuando los actos de comunicación procesal emanados de la autoridad judicial, no han sido devueltos al sistema de información de la autoridad judicial, dentro de los tres (3) días calendario siguiente a su remisión.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
DUITAMA

Duitama, 28 de Junio de 2018
OFICIO CASV/ 00438

SEÑORES
NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
CALLE 43 N° 57-14
BOGOTA, D.C

REMISION DEMANDA Y ANEXOS

MEDIO DE CONTROL	:	EJECUTIVO
RADICADO	:	15238-3333-003-2018-00022-00
DEMANDANTE	:	AURA LUCY AGUIRRE DE MURILLO
DEMANDADO	:	NACION – MEN

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendado el día 22 de marzo de 2018, suscrito por el Señor Juez **Dr. Lalo Enrique Olarte Rincón**, se dispuso librar mandamiento ejecutivo a cargo de la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – y a favor de la ejecutante. Ordenó notificar de conformidad con el numeral 1° del artículo 171 y 199 de la Ley 1437 de 2011 a la accionada y, al señor Agente del Ministerio Público y, dispuso.

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por las siguientes sumas liquidadas de dinero, a saber: Por la suma de **Dieciséis millones ciento veinticinco mil seiscientos diecisiete pesos (\$16.125.617)**, correspondiente a la diferencia entre lo cancelado y lo que se adeuda por reajuste a las mesadas pensionales reliquidadas. Por la suma de **doscientos setenta y cinco mil ciento noventa y tres pesos (\$275.193)** por concepto de la diferencia de indexación ordenada en la sentencia que constituye el título ejecutivo y la cancelada. Por la suma de **TREINTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL TREINTA Y DOS PESOS (\$30.350.032)**, por concepto de la diferencia de los intereses moratorios desde el día siguiente a la presentación de la solicitud de pago de la sentencia constitutiva del título ejecutivo y la fecha de pago de la obligación. **SEGUNDO:** Notifíquese personalmente²⁹ el contenido de esta providencia al representante legal de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones de conformidad con lo previsto por el numeral 1° del artículo 171 y 199 del CPACA, haciéndosele saber que dispone del término de cinco (5) días para el cumplimiento de la obligación o el de diez (10) días para excepcionar. **Désele a la demanda el trámite del proceso ejecutivo, regulado por los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso. TERCERO:** En virtud de lo ordenado en el numeral anterior, adviértase a las notificadas, que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación al buzón electrónico, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el art. 612 del CGP.

RESPECTO LOS TÉRMINOS DE TRASLADO, EL MISMO SE ENCUENTRA SEÑALADOS EN EL N° 2 Y 3 DEL AUTO NOTIFICADO.

Junto al presente envío encontrará en copia simple el traslado de la demanda - acompañado de sus anexo - más el auto que admite el medio de control; no obstante los anteriores documentos también fueron aportados en archivo PDF junto con el mensaje de datos contentivo de notificación personal conforme lo ordena el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, es así, que los términos legales iniciaron a contar a partir de la generación del acuse de recibo, el cual fue enviado de manera inmediata por el servidor de la entidad.

Atentamente,


CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDIA
SECRETARIO

En el mensaje de texto que se le envíe a la entidad demandada, se le indicara expresamente que de conformidad con los artículos 9 numeral 15 (ARTÍCULO 9o. PROHIBICIONES. A las autoridades les queda especialmente prohibido () 15 Entrabar la notificación de los actos y providencias que requieran esa formalidad) y 61 numeral 3 (ARTÍCULO 61 RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRONICOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES. Para la recepción de mensajes de datos dentro de una actuación administrativa las autoridades deberán () de la Ley 1437 de 2011, deberán acusar recibo del envío del mensaje de datos contentivo de la notificación personal (art. 199 CPACA), so pena de que se aplique el artículo. 14, literal c) del Acuerdo PSA06-3334 que manifiesta "RECEPCIÓN DE LOS MENSAJES DE DATOS. Los mensajes de datos se entienden recibidos de la siguiente manera. () c. Cuando los actos de comunicación procesal emanados de la autoridad judicial no han sido devueltos al sistema de información de la autoridad judicial, dentro de los tres (3) días calendario siguiente a su remisión

NOTIFICACION DEMANDA EJECUTIVA 15238-3333-003-2018-00022-00

Juzgado 03 Administrativo Transitorio - Duitama - Seccional Tunja -Notif

15238-3333-003

El JUDICADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE DUITAMA, SECCIONAL DE TUNJA, en cumplimiento de sus funciones, notifica por medio de esta providencia judicial, la notificación de la demanda ejecutiva de pago de pensiones y prestaciones sociales de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a favor de la ejecutante, AURA LUCY AGUIRRE DE MURILLO, en virtud de la sentencia de primera instancia emitida por el Juzgado 03 Administrativo Transitorio de Duitama, Seccional de Tunja, el día 22 de marzo de 2018.

Atentamente,

Carlos Andrés Salas Velandía

SECRETARIO DE MURILLO AURA LUCY AGUIRRE DE MURILLO, por AUTO LIBER MANDAMIENTO EJECUTIVO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA

SEÑORES
-NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
- MINISTERIO PUBLICO
-AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

NOTIFICACION DEMANDA EJECUTIVA

Table with 2 columns: Field (MEDIO DE CONTROL, RADICADO, DEMANDANTE, DEMANDADO) and Value (EJECUTIVO, 15238-3333-003-2018-00022-00, AURA LUCY AGUIRRE DE MURILLO, NACION – MEN)

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendarado el día 22 de marzo de 2018, suscrito por el Señor Juez Dr. Lalo Enrique Olarte Rincón, se dispuso librar mandamiento ejecutivo a cargo de la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – y a favor de la ejecutante. Ordenó notificar de conformidad con el numeral 1º del artículo 171 y 199 de la Ley 1437 de 2011 a la accionada y al señor Agente del Ministerio Público y dispuso.

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por las siguientes sumas líquidas de dinero, a saber: Por la suma de DIECISEIS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$16.125.617), correspondiente a la diferencia entre lo cancelado y lo que se adeuda por reajuste a las mesadas pensionales requeridas. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS (\$275.193) por concepto de la diferencia de indexación ordenada en la sentencia que constituye el título ejecutivo y la cancelada. Por la suma de TREINTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL TREINTA Y DOS PESOS (\$30.350.032), por concepto de la diferencia de los intereses moratorios desde el día siguiente a la presentación de la solicitud de pago de la sentencia constitutiva del título ejecutivo y la fecha de pago de la obligación. SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones de conformidad con lo previsto por el numeral 1º del artículo 171 y 199 del CPACA, haciendósele saber que dispone del término de cinco (5) días para el cumplimiento de la obligación o el de diez (10) días para excepcionar. Desele a la demanda el trámite del proceso ejecutivo, regulado por los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso. TERCERO: En virtud de lo ordenado en el numeral anterior, adviértase a las notificadas, que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación al buzón electrónico de conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el art. 612 del CGP.

RESPECTO LOS TÉRMINOS DE TRASLADO, EL MISMO SE ENCUENTRA SEÑALADOS EN EL Nº 2 Y 3 DEL AUTO NOTIFICADO.

Junto al presente envío encontrará en copia simple el traslado de la demanda - acompañado de sus anexo - más el auto que admite el medio de control: no obstante los anteriores documentos también fueron aportados en archivo PDF junto con el mensaje de datos contenido de notificación personal conforme lo ordena el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, es así, que los términos legales iniciaron a contar a partir de la generación del acuse de recibo, el cual fue enviado de manera inmediata por el servidor de la entidad.

Atentamente,

CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDIA
SECRETARIO

El presente mensaje de correo electrónico es una copia electrónica que no constituye el original. Si usted desea verificar la autenticidad de la información contenida en este mensaje, consulte el sitio web de la entidad. En caso de no haber recibido el presente mensaje, consulte el sitio web de la entidad. El presente mensaje de correo electrónico es una copia electrónica que no constituye el original. Si usted desea verificar la autenticidad de la información contenida en este mensaje, consulte el sitio web de la entidad. En caso de no haber recibido el presente mensaje, consulte el sitio web de la entidad.

Retransmitido: NOTIFICACION DEMANDA EJECUTIVA 15238-3333-003-2018-00022-00

Microsoft Outlook

jue 28/06/2018 11:12

Bandeja de entrada

<notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co> <notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co>;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co (notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION DEMANDA EJECUTIVA 15238-3333-003-2018-00022-00

Entregado: NOTIFICACION DEMANDA EJECUTIVA 15238-3333-003-2018-00022-00

postmaster@outlook.com

jue 28/06/2018 11:12

Bandeja de entrada

Para: EDWINH1976@HOTMAIL.COM <EDWINH1976@HOTMAIL.COM>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

EDWINH1976@HOTMAIL.COM (EDWINH1976@HOTMAIL.COM)

Asunto: NOTIFICACION DEMANDA EJECUTIVA 15238-3333-003-2018-00022-00

Retransmitido: NOTIFICACION DEMANDA EJECUTIVA 15238-3333-003-2018-00022-00

Microsoft Outlook

jue 28/06/2018 11:10

De: PROCJUDADM69@PROCURADURIA.GOV.CO <PROCJUDADM69@PROCURADURIA.GOV.CO>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

PROCJUDADM69@PROCURADURIA.GOV.CO (PROCJUDADM69@PROCURADURIA.GOV.CO)

Asunto: NOTIFICACION DEMANDA EJECUTIVA 15238-3333-003-2018-00022-00

Entregado: NOTIFICACION DEMANDA EJECUTIVA 15238-3333-003-2018-00022-00

postmaster@defensajuridica.gov.co

jue 28/06/2018 11:10

Para procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>:

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co (procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION DEMANDA EJECUTIVA 15238-3333-003-2018-00022-00